

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Guillermo Lozano Cisneros.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 28 de abril de 2015, el C. Guillermo Lozano Cisneros ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/01972, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Necesito conocer el desglose de gastos diarios de campaña de todos los candidatos a diputado federal de todos los partidos durante la campaña de 2015 empezando desde el primer día hasta el último día de la campaña en proceso.

- **2. Turno al OR.** El 29 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 4. Respuesta de OR (UTF). 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF, dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/10105/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta de la UTF	Tipo de información
De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	mormacion
En este sentido, es importante hacer del conocimiento del interesado que las campañas federales dieron inicio el 05 de abril de 2015, y que las mismas tendrán una duración de sesenta días, y concluirán tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
En este sentido, el solicitante requiere el desglose de gastos diarios de campaña de todos los candidatos a diputados federales desde el primer día hasta el último día de la campaña, sin embargo, la información solicitada es inexistente en razón de que dicha etapa se encuentra en desarrollo y no ha concluido.	Inexistencia
Aunado a ello, refiérale que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, asimismo, dicho numeral refiere que los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.	



En este orden de ideas, y atendiendo al principio de máxima
publicidad, hágale saber que la información correspondiente al
primer reporte que los partidos políticos deben reportar aún
no ha sido presentado, hecho que sucederá el día 07 de mayo
de los corrientes.
Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.

Máxima publicidad

- 5. Turno a (PP). El 06 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 6. Respuesta del PP (PAN). El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Solicito se le informe al ciudadano que las campañas federales dieron inicio el 05 de abril de 2015, y que las mismas tendrár una duración de sesenta días, y concluirán tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Por lo tanto la información solicitada es inexistente en razón de que dicha etapa se encuentra en desarrollo y no ha concluido.	



7. Respuesta del PP (MORENA). El día ya señalado, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/01972, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral , 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Inexistencia
Las campañas electorales federales dieron inicio el 05 de abril de 2015, y las mismas tendrán una duración de sesenta días, y concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal motivo la información solicitada es inexistente, ya que dicha etapa se encuentra en desarrollo y no ha concluido.	

8. Respuesta del PP (PVEM). El día ya referido, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia de la información ya que en este momento se está desarrollando la campaña y aún no se presentan los informes respectivos.	Inexistencia



9. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano). El 07 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
() debido a que el solicitante requiere el desglose de gastos diarios de campaña de todos los candidatos a diputados federales desde el primer día hasta el último día de la campaña, y en razón de que dicha etapa se encuentra en desarrollo y no ha concluido. Por lo anterior términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente.	Inexistencia

10. Respuesta del PP (PRI). El 08 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y oficio UTPRI/CEN/080515/496, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
en razón de que el desarrollo de la campaña electoral inicio el 05 de abril de 2015, y no ha concluido, lo anterior de conformidad con el contenido del artículo 79 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, que refiere como obligación la presentación de los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, las cuales deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días de concluido cada periodo.	Inexistencia
En consecuencia, dicha información es inexistente , conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.	



11. Respuesta del PP (PT). El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
() debido a que el solicitante requiere el desglose de gastos diarios de campaña de todos los candidatos a diputados federales desde el primer día hasta el último día de la campaña, y en razón de que dicha etapa se encuentra en desarrollo y no ha concluido, no se cuenta con el desglose de gastos de campaña. Por lo anterior términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente.	Inexistencia

12. Respuesta del PP (PNA). El 11 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/212/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
En respuesta a su solicitud, le informo que al no haber concluid el proceso de la campaña electoral 2014-2015, no contamo con toda la información requerida por lo que la información considerada inexistente con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracciones I y III del Reglamento del Instituto Naciona Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	s n ', Inexistencia l

13. Respuesta del PP (PES). El 12 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
() con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de	Inexistencia



Respuesta del PES	Tipo de información
Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara	
Inexistente, puesto que el solicitante requiere información desde	
el primer día hasta el último día de campaña. Etapa que	
terminará el próximo 3 de junio de 2015.	

14. Respuesta del PP (PRD). El 13 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
() toda vez que el solicitante requiere el desglose desde el primer hasta el último día de campaña y, aún no concluye la	
etapa de campaña electoral. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO	Se desprende una
NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información.	inexistencia

15. Respuesta del PP (PH). El 18 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido para declarar inexistencia) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Sobre el particular de primer momento señalamos que las campañas políticas aún se encuentran en curso; por otra parte, los gastos que efectúan las y los candidatos, nos los hacen llegar conforme los van realizando, para ser registrados en la contabilidad de la campaña y realizar el informe correspondiente, ahora bien, como es de su conocimiento el primer informe corre del cinco de abril al 4 de mayo del presente año; y el segundo corre del cinco de mayo al 3 de junio del mismo 2014, en cuya virtud, mi representada está recibiendo la información para ser entregada a la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral, y una vez concluida ésta etapa fiscalizadora, el dictamen correspondiente se hará público.	Se desprende una inexistencia



- 16. Ampliación del plazo. El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Guillermo Lozano Cisneros a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a que el OR, señaló que la información solicitada contiene partes confidenciales.
- 17. Sesión del Cl. El 01 de junio de 2015, se celebró la vigésima séptima sesión extraordinaria, en la que la Enlace suplente de la UTF, señaló que bajo el principio de máxima publicidad proporcionaría información adicional relativa al primer reporte presentado por los partidos políticos respecto de sus campañas donde el solicitante puede identificar la información solicitada, en un aproximado de 21,658 fojas; sin embargo, los mismos contienen datos personales, susceptibles de ser protegidos como información confidencial; lo anterior a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.
- **18.** Alcance de respuesta del OR (UTF). El mismo día, a través de correo electrónico, la UTF dio, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

	Respuesta UTI	F	Tipo de información
sesión del Comité de comento a usted que publicidad, se pone a di de 21,658 hojas, referentes	nformación co en atención sposición del a los inforn	es realizadas durante la elebrada el día de hoy, al principio de máxima solicitante un aproximado mes de campaña (primer identificar la información	Confidencial
PAN PRI PRD PT	PVE MC	NUAL MORE PES NA	
2,800 350 1,400 2,00	500 2,400	3,500 2,100 2, 058	
PH COA PRI- PVEM 750 750	PT	Total 21.658	



Respuesta UTF	Tipo de información
Asimismo, se precisa que la información señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, sexo y teléfonos particulares, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia -se anexan muestras para pronta referencia en versión original y pública	
En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.	
Finalmente, señale al interesado que el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, señala la obligación de este órgano responsable a entregar la información que se encuentre en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, en este sentido, se proporciona como pública la información que obra en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin que se cuente a detalle con la información solicitada, únicamente contando con el reporte de lo presentado por los partidos políticos.	

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información y la clasificación de **confidencialidad** de otra parte, realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad, así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Guillermo Lozano Cisneros, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución
- III. Previo pronunciamiento. Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Clasificación de Confidencialidad.

La UTF al dar respuesta a la solicitud, señaló que pone a disposición del interesado la información relativa al primer informe de campañas presentado por los PP, misma que contiene partes y secciones **confidenciales**, es decir



que, se trata de datos que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas,
- claves de elector
- domicilios particulares.
- Sexo
- Teléfono particular

De la revisión a la versión pública de la documentación otorgada por el OR, se observa que los datos que se testan son: Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, sexo y teléfono.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial enlistada, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de la información proporcionada por la UTF.



Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Guillermo Lozano Cisneros, la información en versión pública proporcionada la UTF.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	- UTF: Pone a disposición 21,658 fojas en versión pública.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.
	Derivado de lo anterior, y tomado en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema como del correo institucional (10 MB), la misma se pone a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que deberá señalar para tal efecto.
Cuota de Recuperación	\$21,628.00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N) Por las 21,658 fojas. [Costo Unitario un peso por foja] Primeras 30 fojas son gratuitas.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



B. Declaratoria de Inexistencia.

De la respuesta proporcionada por el PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES, se desprende lo siguiente:

Las manifestaciones vertidas por esos partidos políticos se realizaron en los mismos términos, es decir, las campañas federales, dieron inicio el pasado 05 de abril de 2015, mismas que tienen una duración de sesenta días, y concluirán tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), para mayor referencia, se trascribe la normatividad relacionada:

Artículo 251.

(...)

- 2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.
- 3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

(...)

Los partidos políticos PRD y PH señalaron no contar con la información materia de la presente solicitud; sin embargo, no realizaron la declaratoria de inexistencia de manera expresa, sino que esta se desprende de sus pronunciamientos.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno precisar que, la UTF señaló que los primeros informes de campaña de los partidos políticos serían rendidos con fecha de corte al 07 de mayo de 2015.



Del razonamiento de las repuestas remitidas por el OR, la UTF y los PP se desprende lo siguiente:

- La UTF y el PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES, no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- El PRD y PH al dar sus respuestas, manifestaron no contar con la información, sin embargo se desprende la inexistencia de las mismas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre las respuestas de la UTF, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES así como de las manifestaciones del PRD y PH de donde se desprende la declaratoria de inexistencia, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES así como de las manifestaciones del PRD y PH, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia que se desprende se encuentra suficientemente motivada.

Con base en las respuestas del OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La UTF, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES al dar respuesta señaló las razones por las cuales no se generaron constancias que dieran del ejercicio de la potestad discrecional conferida a los Consejeros Electorales.
- De las manifestaciones del PRD y PH, se desprende la inexistencia de la información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR y los PP, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión de los asuntos a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- De las respuestas proporcionadas por la UTF, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES así como de las manifestaciones del PRD y PH, se desprende una declaratoria de inexistencia.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES así como de las manifestaciones del PRD y PH respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



De la respuesta de la UTF, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES así como de las manifestaciones del PRD y PH se desprende que la información solicitada es inexistente al momento de sus respuestas, toda vez que el primer periodo de las campañas aún no había concluido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251, numerales 2 y 3 de la LGIPE.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente-.
- La inexistencia que se desprende de las respuestas proporcionadas fue debidamente sustentada, sin embargo; al momento de emitir la presente resolución la fecha de entrega de los informes de campaña ya transcurrió por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

No obstante lo antes indicado, de la respuesta proporcionada por el PRD Y PH, se observa falta de declaratoria expresa de inexistencia de la información, circunstancia que se verá reflejada en el exhorto correspondiente.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- Confirmar las declaratorias de inexistencia de la, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES así como la que se desprende de las manifestaciones del PRD y PH.
- Confirmar la declaratoria de inexistencia derivada de la respuesta de la UTF (a la fecha de su respuesta).



V. Solicitud de información.

La UTF manifestó en su respuesta de fecha 06 de mayo de 2015, que los primeros informes de campaña de los partidos políticos serían rendidos con fecha de corte al 07 de mayo de 2015, es decir, al día siguiente de su respuesta.

Así las cosas y atendiendo al principio de máxima publicidad, se instruye a la UE para **solicite** a los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES a través de oficio, para que entreguen los informes de campaña, al menos del primer periodo a reportar, toda vez que los mismos fueron rendidos durante la sustanciación de la presente resolución.

De igual forma se solicita señalar si dicha información se encuentra clasificada, así como la modalidad de entrega, lo anterior a efecto de hacer del conocimiento del solicitante los costos de reproducción de ser el caso.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que de la respuesta proporcionada por el PRD y el PH, no se desprende una declaración expresa de inexistencia, por lo cual tampoco fue fundada su determinación.

No obstante lo antes indicado, se instruye a la UE para mediante oficio **exhorte** al PRD y el PH, para que al momento de dar respuesta declare formalmente la inexistencia, de manera fundada y motivada a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión



- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución; 3, 6; 18, 42, 46 y 63 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por la UTF de la información solicitada, en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES así como de la que se desprende del PRD y PH, en los términos señalados en el considerando **IV,** inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que **solicite** a través de oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, para que entreguen los informes de campaña con corte al 07 de mayo de 2015, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que **exhorte** mediante oficio al PRD y PH, para que al momento de dar respuesta declare formalmente la inexistencia, de manera fundada y motivada a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Guillermo Lozano Cisneros, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VII** de esta determinación.



Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Guillermo Lozano Cisneros copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y a los PP mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información